



1 E / 913

Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
CP: 11.100
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo-Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
518/13

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL


Montevideo, **09 AGO 2013**

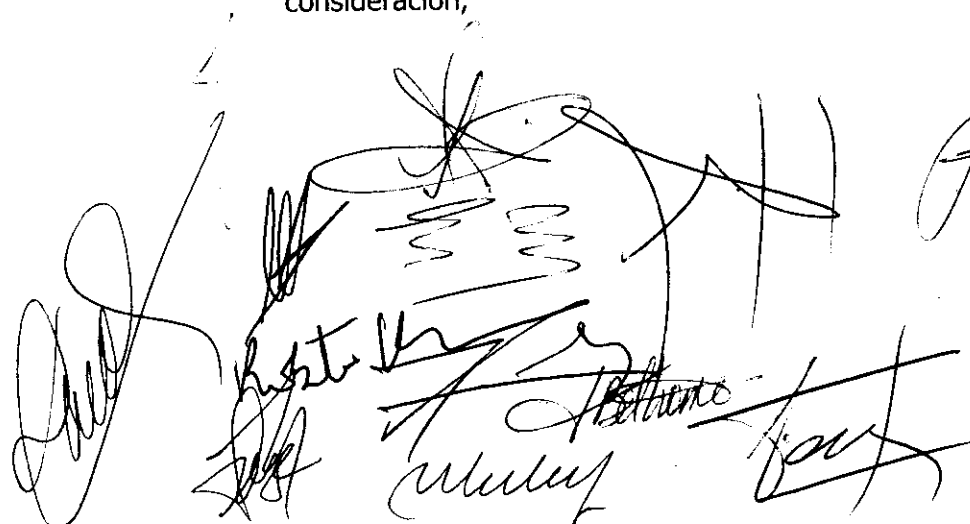
Señor Presidente de la Asamblea General

Cr. Danilo Astori

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto proyecto de Ley y Exposición de motivos para vuestra consideración.

Saludan al Señor Presidente de la Asamblea General con la mayor consideración,


JOSÉ MUJICA
Presidente de la República



439

V. Hoffmann

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.



Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
CP: 11.100
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo-Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
518/13

Exposición de Motivos

El desarrollo de las tecnologías aplicadas a los procesos productivos y la consecuente sofisticación tecnológica de los bienes y servicios resultantes, ha sido ininterrumpido en las últimas décadas viéndose actualmente una aceleración exponencial del proceso.

Como consecuencia de ello, los productos que se libran al uso o consumo representan riesgos cada vez mayores y más diversos, antes desconocidos o inexistentes. La autoridad pública se ve en la necesidad de mantenerse vigilante para detectar los riesgos que constantemente aparecen, asociados a nuevas tecnologías o productos, y regular para mantenerlos en niveles razonables.

Los instrumentos regulatorios exigen disponer de sistemas de control efectivos, los que en ausencia de facultades sancionatorias tienden a ser exhaustivos, generando grandes distorsiones en el comercio, desbordando eventualmente la capacidad de control de la administración y reduciendo la efectividad del instrumento regulatorio.

Por otra parte el Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio, del cual la República es signataria (ratificado por la Ley Nº 16.671 de 13 de diciembre de 1994) establece disciplinas precisas tendientes a mantener un equilibrio entre la necesidad de poner los riesgos bajo control y la de afectar lo menos posible la actividad comercial.





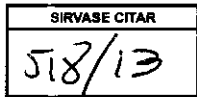
MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
CP: 11.100
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo-Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO



PROYECTO DE LEY

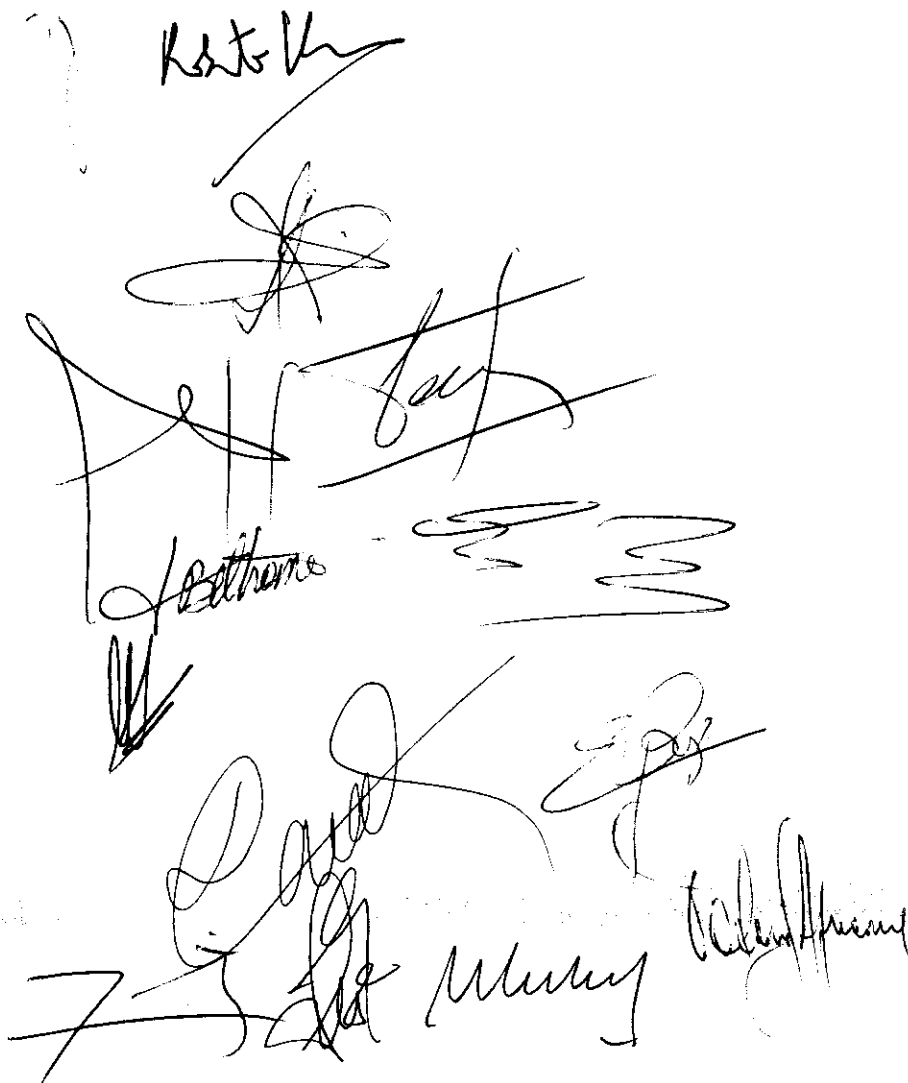
ARTÍCULO 1º. Cuando en el marco de competencias Legales pertinentes, el Poder Ejecutivo disponga el cumplimiento de especificaciones técnicas, exigibles a bienes o servicios que se liberen al uso o consumo, con la finalidad de: a) prevenir prácticas que puedan inducir a error al consumidor, b) proteger la salud o seguridad humanas, c) proteger la vida o la salud animal o vegetal, o d) preservar el medio ambiente; la reglamentación:-----

- I. No restringirá el comercio de los bienes o servicios regulados más de lo necesario para alcanzar los objetivos establecidos en el acápite de este artículo, manteniendo riesgos razonables de no alcanzarlos.
- II. Deberá implementar sistemas de control de cumplimiento de las exigencias que impliquen la menor distorsión posible de las operaciones comerciales sin menoscabo de una efectividad de control aceptable.
- III. Podrá determinar por sí o delegando en los organismos que estime pertinentes de acuerdo a la materia, en caso de constatar incumplimiento u omisión de las especificaciones técnicas exigidas, la aplicación de las siguientes sanciones:
 - i. apercibimiento, cuando el infractor carezca de antecedentes en la comisión de infracciones de la misma naturaleza y ésta sea calificada como leve.
 - ii. multa cuyo monto inferior no será menor de 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas) y hasta un monto de 1.000.000 UI (un millón de unidades indexadas) tomando en cuenta, entre otros aspectos, la entidad de la infracción, la peligrosidad del desvío reglamentario y los antecedentes del administrado.

- iii. Decomiso, destrucción o reexportación de las mercaderías, cuando el uso de las mismas menoscabe el cumplimiento de los objetivos mencionados en el acápite del presente artículo.
- iv. En caso de reincidencia en las infracciones, se podrá disponer la publicación de la resolución sancionatoria, en diarios de circulación nacional, a costa del infractor.

ARTÍCULO 2º.- Serán responsables por dicha infracción, los sujetos que conforme a lo previsto en la normativa, tengan a su cargo el deber de cumplir con las exigencias reglamentarias mencionadas en el artículo precedente.-----

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etc.-----



A collection of handwritten signatures and scribbles, including the name 'Kato' at the top, a large scribble in the middle, and several other names like 'Bethanne', 'Mury', and 'Cabrera' at the bottom.